

No. 0065

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 4 de la Decisión de Cartagena 483 “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACION Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, publicada en el Registro Oficial Nro. 257 de 01 de febrero de 2001, establece: “Conforme a lo previsto en el artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, los países miembros deberán adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de la presente decisión”;

Que, el artículo 5 de la Decisión de Cartagena 483 “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACION Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS” dispone: “El Ministerio de Agricultura de cada país miembro o la entidad oficial que el gobierno de cada país miembro designe, será la autoridad nacional competente responsable del cumplimiento de la presente decisión (...);

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1952, publicado en el Registro Oficial Nro. 398 de 12 de agosto de 2004, dispone: “Designar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, como autoridad nacional competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436 y Decisión 483 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesa;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 290 de 19 de junio de 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ha designado al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución AGROCALIDAD Nro. 0003 publicada en el Registro Oficial Nro. 944 de 10 de marzo de 2017, se ha aprobado el “MANUAL PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PRODUCTOS DE USO VETERINARIO”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CRIA/AGROCALIDAD-2017-0214-M, de 04 de mayo de 2017, la Coordinadora General de Registro de Insumos Agropecuarios, informa al Director Ejecutivo que lo siguiente: “[...] cabe mencionar que existen productos con registro SESA con vigencia hasta el año 2018, por cuanto se deberán someter a una renovación de acuerdo a los instructivos detallados en el Manual Técnico. Por lo que se deberá establecer en una Resolución técnica este particular [...]”, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449, publicado en el Registro Oficial Nro. 479 de 2 de diciembre de 2008, en concordancia con el Estatuto Orgánico por Procesos de Agrocalidad, publicada en el Registro Oficial-Suplemento 168 de 18 de septiembre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Los registros de operadores (fabricantes, elaboradores por contrato, formuladores, importadores, exportadores distribuidores y/o comercializadores) de productos de uso veterinario, así como los registros de productos de uso veterinario, que hayan sido registrados antes del 10 de marzo de 2017 serán indefinidos.

Artículo 2.- Los productos veterinarios que obtuvieron el registro durante la etapa de transición de AGROCALIDAD, es decir, antes del 02 de diciembre de 2008 deberán renovar conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 0003 de 27 de enero del 2017, publicado en el Registro Oficial N° 944 de 10 de marzo de 2017, en la cual se expidió el “MANUAL PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PRODUCTOS DE USO VETERINARIO”.

Artículo 3.- El Titular del Registro y/o representante deberá solicitar la renovación antes de la fecha de vencimiento del certificado.

Artículo 4.- Los productos veterinarios que no hayan ingresado al proceso de renovación dentro del plazo establecido en el artículo anterior serán cancelados. Por lo que el titular del registro y/o representante deberá iniciar una nueva solicitud para el registro.

Artículo 5.- Los productos de uso veterinario que cuenten con registro SESA y tengan vigencia hasta el año 2018, se someterán a lo establecido en la Resolución Nro. 0003 de 27 de enero del 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 944 de 10 de marzo de 2017 en la cual se expidió el “MANUAL PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PRODUCTOS DE USO VETERINARIO”.

Artículo 6.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el la Decisión del Acuerdo de Cartagena 483 publicada en el Registro Oficial Nro. 257 de 01 de febrero de 200, la Ley de Sanidad Animal y su reglamentos.

AGROCALIDAD, se reserva el derecho de aplicar otras normas de carácter superior, que permitan controlar y hacer cumplir aspectos no contemplados en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registros de Insumos Pecuarios, a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 19 de mayo del 2017.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad.